

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal-Pertenencia No. 110014003032**20220100300**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en atención a que las pretensiones de la misma no son claras.

En efecto, en el numeral 2° del auto inadmisorio se ordenó:

*“2. Formule las pretensiones de la demanda de forma clara, téngase en cuenta que el acápite “órdenes y declaraciones” no ofrece tal claridad; así mismo, deberá eliminarse los pedimentos Nos. 2 y 4 del referido acápite, tenga en cuenta que oficiar a las entidades respecto de la existencia del proceso, es un mero trámite procesal; ahora bien, frente a la cancelación de gravámenes o embargos, dichos pedimentos son improcedentes, puesto que dichos asuntos no se pueden debatir dentro del proceso de pertenencia..”*

Se tiene que el vocero judicial de la parte actora indicó conforme escrito subsanatorio que las pretensiones de la demanda son:

1. Se ordene la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 50S- 40320843
2. Que como consecuencia de una decisión positiva a las pretensiones, se ordene la inscripción de la sentencia en el respectivo folio inmobiliario

No obstante no se petitionó que se declarara que la demandante adquirió la propiedad del inmueble causa de la litis, por la prescripción adquisitiva de dominio, declaración necesaria a fin de inscribir como nueva titular de dominio a la demandante, en el evento de salir avante las pretensiones de la acción, que fue lo que debió deprecar el apoderado judicial de la demandante y fue la razón por la cual se inadmitió la demanda.

Conforme lo expuesto, y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, se deberá proceder al rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia.

**Segundo:** Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 144, hoy 30 de noviembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64d5a240aee66c64a7fdf34205a67247bc52a702c1d6b5ca894302c60325466**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**